

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE JULIO DE 1956

} N° 13.008

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 188 de 4 de Agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Sección Diplomática y Consular
Resolución N° 2081 de 8 de Junio de 1954, por la cual se autoriza la prórroga de un pasaporte.
Resolución N° 2082 de 8 de Junio de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 498 de 8 de Octubre de 1954, por la cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 377 de 13 de Noviembre de 1954, por la cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 136 de 17 de Agosto de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo
Resuelto N° 1 de 7 de Enero de 1956, por el cual se reconoce un sueldo en concepto de vacaciones.
Resuelto N° 2 de 7 de Enero de 1956, por el cual se acepta una renuncia.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 188
(DE 4 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento
en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a Rosario Jaén, Telegrafista de Cuarta Categoría, en Río Hato, por el término que dure la licencia concedida a la titular Estela Espinosa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 21 de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2081

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2081.—Panamá 8 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Mair Ezra Cherem, panameño, para que autorice al Cónsul General de Panamá en Haifa, Israel, prorrogar el pa-

saporte N° 7540 expedido en la Gobernación de Panamá el 23 de Abril de 1953 a favor de Reina Cherem Lañeado; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Reina Cherem Lañeado, nació en David, distrito de David de la Provincia de Chiriquí, el 1° de Marzo de 1928 hija de padres extranjeros.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual hace constar que expidió pasaporte N° 7540 el 23 de Abril de 1953 a favor de Reina Cherem Lañeado y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado obtuvo la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 7540 a favor de Reina Cherem Lañeado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2082

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2082.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, por oficio Nº C-45-54 de 18 de Mayo del corriente, para expedir pasaporte a favor de Omilda Isabel Barred Saldaña; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Omilda Isabel Barred Saldaña, nació en San Félix, distrito de San Félix, de la Provincia de Chiriquí, el 6 de Diciembre de 1937 hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución de 1904 reformado por el Acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante

Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Omilda Isabel Barred Saldaña.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 498
(DE 8 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Lilia Miranda del Cid, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela de San Andrés, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Elsa María Becerra quien pasa a otra posición.

Artículo segundo: Nómbrase a Elsa María Becerra, Maestra de Economía Doméstica de Segunda Categoría en propiedad, en la escuela de Las Lajas, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Lilia Miranda del Cid quien pasa a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 377

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 377.—Panamá, 13 de Noviembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Angel Urrutia, Director de la Escuela "Melouisidec Vásquez", de Santo Domingo, Provincia Escolar de Los Santos, irrespetó de palabra y trató de agredir al señor Ministro de Edu-

cación el día 10 de los corrientes, en la casa del señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, delante de un número plural de personas, entre ellas el señor Ministro de Obras Públicas, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, el Capitán de la Guardia Nacional de ese sector, los Inspectores Provinciales de Educación Francisco Castellero y Eliseo Cedeno, el señor Juan Facundo Espino, ex-Gobernador de la Provincia de Los Santos, y otros;

Que no es la primera vez que este señor falta al respeto a sus superiores, ya que lo ha hecho anteriormente con el señor Inspector Provincial de Los Santos y con el señor Secretario del Ministerio de Educación;

Que de acuerdo con el Decreto N° 618, de 9 de Abril de 1952, "la reincidencia en los irrespetos manifiestos contra los superiores jerárquicos o subalternos es causa de destitución";

Que por intervención de personas allí presentes en la casa del señor Gobernador el día 10 de los corrientes, se evitó que el señor Angel Urrutia agrediera de hecho al señor Ministro, suscitándose un escándalo social, que por la condición de la persona que lo produjera va en detrimento del prestigio del Ramo de Educación;

RESUELVE:

Declárese insubsistente el nombramiento del señor Angel Urrutia, Director de la Escuela "Melquisedec Vásquez", de Santo Domingo, Provincia Escolar de Los Santos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 136

(DE 17 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Aguirre Jr., Peón de 4ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, en reemplazo de Ubaldo Henríquez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 1.—Panamá, 7 de Enero de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Henríquez, ex-peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares por haber prestado servicios continuos del 16 de Enero de 1952 al 31 de Diciembre del mismo año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Henríquez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1956, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 2.—Panamá, 7 de Enero de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Vilma C. de Percy, Estenógrafa de 2ª Categoría en el Servicio de Misiones Técnicas, ha presentado la renuncia de dicho cargo según consta en nota enviada a este Ministerio con fecha 31 de Diciembre de 1954.

Esta renuncia es efectiva a partir del 1º de Enero de 1955.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la expresada señora de Percy, y agracerele los servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial denominada Farbwerke Hoechst Ag, vormals Meister Lucius & Bruning de Frankfurt, Alemania Occidental, organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la Marca de fábrica, de la cual es propietaria, y que consiste esencialmente en la palabra:

TICARDA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Medicamentos para uso humano y veterinario, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos vendajes desinfectantes, preparados para conservar comestibles.

La Marca se ha venido usando en el país de origen desde el 18 de julio de 1938 y actualmente lleva el número 502.895.

Acompaño los siguientes documentos: a) Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 502.895; b) comprobante de haber pagado el impuesto; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas. Mi poder se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de registro de la Marca "HOECHST".

Panamá, 6 de Febrero de 1956.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CRATER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Grasas Lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América -- Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticiona-

ria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de Junio de 1911; en el comercio internacional aproximadamente desde 1920, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los paquetes contentivos de los productos litografiándola o estampándola directamente sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 561,960 de 22 de Julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, cinco ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carter Products, Inc., sociedad anónima debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada y dedicada al comercio en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RISE

según el ejemplar adherido este memorial.

La marca se usa para amparar un producto Fluido para usar al Afeitarse y como Suavizador de la Barba (de la Clase 51, de los Estados Unidos de América -- Cosméticos y preparaciones para el tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de Septiembre de 1949, desde 1951 en el comercio internacional y desde Agosto de 1953 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiqueta que se adhieren a los envases contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro N° 538,626 de Febrero 27 de 1951 en los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la

peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Abril 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las Leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Albamycin

según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una Preparación Antibiótica, (en la clase 13 de los Estados Unidos de América -- Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Febrero de 1952, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 19 de Octubre de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 575,558 del 9 de Junio de 1953, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 7 de Abril de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CAPELLA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aceite Lubricante (de la Clase N° 15 de los Estados Unidos de América -- Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Marzo de 1911 en el comercio nacional del país de origen; aproximadamente desde 1926 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Esta marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de The Texas Company, sociedad anónima de Texas, y por cesión pasó a ser de la peticionaria.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca, o imprimiéndola o estarciéndola sobre el embase.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América N° 84,347 del 28 de Noviembre de 1911 válido por 20 años a partir de su fecha, renovado en 1931 por 20 años y nuevamente renovado el 28 de Noviembre de 1951 por 20 años más; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Popular Mechanics Company, sociedad anónima, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Esta-

do de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**MECANICA
POPULAR**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Periódico Mensual (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América — Impresos y publicaciones), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Julio de 1945 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional desde Abril de 1947, aproximadamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola o imprimiéndola sobre los productos mismos o sobre los envases de los mismos y en otras diversas maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 504,861 de 14 de Diciembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 7 de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DRACINOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una Preparación Medicinal de Hormonas (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América Medicamentos y preparados farmacéuticos), y se

ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de Enero de 1955 en el comercio nacional del país de origen, y se proyecta usarla oportunamente tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 618,920 de Enero 10 de 1956; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Estufas Eléctricas para Cocinar, sus piezas y Accesorios (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de Febrero de 1952, en el comercio internacional desde 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a las placas o marbetes que se adhieren a dichos productos y/o que se adhieren a varios receptáculos contentivos de los productos y/o reproduciéndola directamente sobre dichos productos y/o a diversos receptáculos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 606.657 de 31 de Mayo de 1955, válido por 20 años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente se encuentra agregado a la solicitud de una marca igual de la peticionaria, presentada el 12 de Agosto de 1953.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Popular Mechanics Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**POPULAR
MECHANICS**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una revista mensual (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América—Impresos y publicaciones) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1902 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero de 1905 por lo menos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se coloca sobre los productos imprimiéndola directamente sobre la portada de la revista.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 101.201 de 17 de Noviembre de 1914, renovado por última vez por 20 años a partir del 17 de Noviembre de 1954, estando por consiguiente aun en vigor según consta en ella; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente se encuen-

tra agregado a la solicitud de registro de la marca "Mecánica Popular", presentada en esta fecha. Panamá, Enero 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

URSA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aceites lubricantes, (de la clase 15 de los Estados Unidos de América— Aceites y Grasas) y ha sido usada continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Abril de 1911 en el comercio nacional del país de origen; aproximadamente desde 1919 en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

Esta marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de The Texas Company, sociedad anónima del Estado de Texas, y por cesión pasó a ser de la peticionaria.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica; o imprimiéndola o reproduciéndola sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia Certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América N° 84,057 de Octubre 31 de 1911, válido por 20 años contados a partir de su fecha, renovado por 20 años más a partir del 31 de Octubre de 1931 y nuevamente renovada por 20 años contados a partir del 31 de Octubre de 1951; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente. Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Firestone Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Firestone

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Acumuladores de Baterías (de la Clase N° 21 de los Estados Unidos de América —Aparatos y Suministros Eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de Mayo de 1929, en el comercio internacional desde el 18 de Mayo de 1930 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos moldeándola y estampándola sobre ellos.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 265.808 de Enero 7 de 1930, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años contados desde el 7 de Enero de 1950; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Abril 23 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo y por virtud de las leyes

del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabra distintiva.

TEXAMATIC

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aceites Lubricantes e Hidráulicos para uso en trasmisores Hidráulicos de Vehículos Automotrices (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América, Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional en el país de origen desde el 14 de Agosto de 1947; en el comercio internacional aproximadamente desde 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos estarciéndola directamente sobre los mismos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en el cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 438,623 de Mayo 4 de 1948, válido por 20 años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con oficina en la calle 6ª N° 3-34, en nombre de la Societe Anonyme pour L'expansion des Marques de Fabrique et de Commerce domiciliada en el N° 122 de la calle Danton a Courbevoie (Seine) Paris, Francia, y en virtud del poder que para ello me tiene conferido solicitado el registro de la Marca de Fábrica de su propiedad, que sostiene el nombre

URODONAL

Esta marca se usa para distinguir y amparar aceites y grasas industriales, betunes, cremas, pasta, polvos, aguas, ceras cáuticas y toda cla-

se de productos destinados a limpiar, mantener y lustrar calzado, vestido, muebles, utensilios, aparatos, pisos y revestimientos; productos de perfumería, de jabonería, de embellecimiento; artículos de tocador como dentífricos, tinturas y afeites, productos agrícolas y de horticultura; granos y harinas; chocolates, cacao, vituallas coloniales, especias, achocoreas, te, café y sus sucedáneos; galletería, pastelería, confitería, azúcares, mieles, artículos en conserva, pan y pastas alimenticias; legumbres y frutas frescas y secas, mantequilla, queso, grasas y aceites comestibles, vinagre, sal, condimentos, levaduras, hielo; aguas minerales y aguas gaseosas, cerveza, bebidas aperitivas diversas, aguardientes, licores espirituosos y jarabes, así como vinos, vinos de licores, vinos de Champagne y vinos espumosos, productos farmacéuticos, químicos, higiénicos y veterinarios.

Acompañan a esta solicitud:

a) Certificado de identidad N° 456.857 del registro de la Marca N° 396.336, extendido por la oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio de Francia, el 29 de octubre de 1954.

b) Comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo.

c) El poder que otorga la peticionaria.

Declaro bajo jurante que los peticionarios son los dueños de la Marca cuyo registro solicito; que ninguna otra persona tiene derecho a usar dicha marca; que tal marca se usa en el país de origen desde el año de 1934 y también se usa en Panamá desde el año de 1936, y que la descripción dada representa la marca como ella es y será usada.

Panamá, 6 de Diciembre de 1955.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con Cédula N° 47-10937, y oficina en la calle 6ª N° 3-34, en nombre de "La Biotherapie" Societe Anonyme de Produits Chimiques, Biologiques et d'hygiene, domiciliada en el número 5 de la Rue Paul Barruel, en Paris, Francia, solicito el registro de la Marca de Fábrica de su propiedad, que consiste en la palabra

SANOGLY

que la peticionaria usa para distinguir en el comercio los productos que fabrica, y que sin sujeción a forma, tamaño ni color de letra, grava, adhiere o estampa, por cualquier medio, en los envases respectivos.

La mencionada marca ampara toda clase de productos farmacéuticos, higiénicos, químicos, farmacéuticos o veterinarios.

Acompañan a esta solicitud:

a) Certificado de identidad N° 464.918, del Registro de Marca de Fábrica N° 399.484, de la oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio de Francia, expedida el 19 de enero de 1950.

b) Comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo.

c) Copia del poder que me otorga la peticionaria.

Declaro bajo juramento que los peticionarios son los dueños de la Marca cuyo registro solicito; que ninguna otra persona tiene derecho a usar dicha marca; que tal marca se usa en el país de origen desde el año de 1950 y que eventualmente se usará en Panamá y que la descripción dada representa la marca como ella es y será usada.

Panamá, 6 de Diciembre de 1955.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

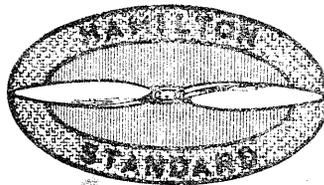
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un diseño ovalado con una franja alrededor, dentro de la cual se lee:



en el centro una hélice atravesando el óvalo horizontalmente; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

El dibujo está rayado para indicar los colores oro y rojo, los que se reivindican como distintivos de la marca en cuestión.

La marca se usa para amparar y distinguir hélices de aviones, piezas y accesorios para las mismas (de la Clase 19 de los Estados Unidos Vehículos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Febrero de 1950 en el comercio del

país de origen, en el comercio internacional desde el 12 de Enero de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La peticionaria tiene registrados en Panamá por separado, los elementos componentes de la marca, bajo certificados Nos. 1361 y 1367, ambos de fecha Febrero 25 de 1946, basados en los registros en los Estados Unidos de América Nos. 376.744 de Abril 2 de 1940, y 225.307 de Marzo 15, 1927, respectivamente; pero el 15 de Mayo de 1951 obtuvo un nuevo registro que comprende todos los elementos amparados por los registros arriba mencionados, bajo el N° 542,404, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar los anteriores y reemplazarlos con el que ahora se solicita.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 542,404 del 15 de Mayo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 24 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

**SATIN -
SET**

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un líquido para rociar el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de Diciembre de 1954 y ha sido usada en Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por los modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 615,454 de Noviembre 1°, 1955, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá 14 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wheeling Steel Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wheeling, Estado de West Virginia, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño representando una forma estilizada de la flor de lis, cruzada en la mitad por la frase



y al pie la palabra "Softite", en la que la T intermedia sobresale de las de más, tal como aparece en el facsímil adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir productos de la industrias metalurgica en general y en forma especial metales en planchas y en resortes y espirales, en masas, lingotes, barras, hojas, hilos y residuos de la Clase 8, grupo 2, de la Nomenclatura oficial de la República del Perú), y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro en la República del Perú N° 45.782 de 2 de Marzo de 1956; c) un dibujo de la marca, 6 etiqueta de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 24 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alcmán.

*Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

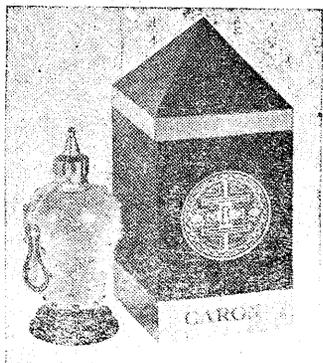
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con oficina en la calle 6ª N° 3-34, en esta ciudad, en nombre de Madame Bergaud, quien cuando soltera se llamaba Félice, Eugénie, Amélie Wanpouille, y reside en la casa N° 10 de la Rue de la Paix, París, Francia, solicito el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la solicitante, que consiste en la forma y el aspecto característico de un frasco acondicionado y su estuche tal como aparece en el diseño adjunto a esta solicitud.



Esta marca se usa para distinguir y amparar productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos que la peticionaria fabrica y vende.

Acompaña esta solicitud los siguientes documentos:

1º Certificado de Identidad N° 42.294 del Registro de la Marca N° 519.499, extendido por la oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio de Francia, el día 26 de Agosto de 1954.

2º Comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo.

3º Seis ejemplares de la Marca cuyo registro se solicita.

4º Un clisé de dicha marca.

El poder que me ha conferido la peticionaria para gestionar el registro de sus marcas reposa en ese Ministerio junto con la solicitud de registro de la Marca "Le Mueguet du Bonheur".

Juro que mi poderdante es dueña exclusiva de la marca cuyo registro solicito, que dicha marca está registrada en el país de origen, que ninguna otra persona tiene derecho a usarla, y que la descripción que de ella aparece en éste escrito la representan tal y como es usada y como será usada en el futuro en cualquier país. Además, la referida marca se usa en el país de origen desde Agosto de 1954.

Panamá, 6 de Diciembre de 1955.

Ernesto Méndez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites, S.A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

CRESTA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usará próximamente para amparar y distinguir en el comercio jabones, detergentes, polvos de limpiar y similares; margarina, manteca y ceites comestibles, de fabricación nacional.

La marca se aplicará por medio de etiquetas impresas que se adherirán a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 16 de Marzo de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. F. Boehringer & Soehne G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Mannheim - Waldhof, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un *Procedimiento para la elaboración de sustancias reductoras de la glucemia, eficaz por la vía bucal*, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 3 de Febrero de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor don

Ignacio Molino Jr.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Luis Ernesto Méndez Icaza, panameño, varón, mayor de edad, casado, empleado público, vecino de esta ciudad, con residencia en la Vía España número 13, bajos. (antigua nomenclatura) y portador de la cédula de identidad personal número 47-19859, solicito muy respetuosamente se me expida Patente de Invención que me asegure exclusivamente, por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y explotación de un invento que consiste en una *máquina para rayar* (en diferentes formas) la pulpa del coco, de la yuca y similares.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento y diseños, en duplicado.

Quedo del señor Ministro con toda mi consideración y aprecio,

Luis Ernesto Méndez.

Panamá, 9 de Julio de 1956.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Que de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he comprado al señor John Palma Salcedo el establecimiento comercial denominado "Panadería, Dulcería y Abarrotería Johnny's", sito en el número 22-61 de la Calle Estudiante de esta ciudad de Panamá.

Así consta en la Escritura Pública Número 1794 de 9 de Junio de 1956 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Julia V. de Gerald
14-60

Liq. 14843
(Primera publicación)

AVISO NUMERO 97

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Martes 21 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2887 de 12 de Julio de 1956, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 17 hectáreas con 9.062 metros cuadrados, que forma parte de Finca N° 14.723, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 391, Folio 76, Sección de Panamá, denominada "Altos de Juan Díaz", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz. Los linderos del mencionado globo de terreno y demás datos distintivos se encuentran detallados en la documentación que se tiene en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de siete balboas con cincuenta centavos (B/7.50) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soidados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación en efectivo del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura, peritaje y mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el romatador requiere la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas precisará dictamen favorable previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 12 de Julio de 1956.
(Primera publicación)

R. A. MELENDEZ.

EDICTO NUMERO 98

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 22 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Minis-

tro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución No. 2888 de 12 de Julio de 1956, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 45 hectáreas con 3.000 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N° 14.723, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá, denominada "Altos de Juan Díaz", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz. Los linderos del mencionado globo de terreno y demás datos distintivos se encuentran detallados en la documentación que se tiene en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de siete balboas con cincuenta centavos (B/. 7.50) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación en efectivo del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador del remate cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura, peritaje y mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos Balboas precisará dictamen favorable previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 12 de Julio de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Primera publicación)

AVISO NUMERO 99

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves 23 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2889 de 12 de Julio de 1956, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 22 hectáreas con seis mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (22 H. 6.404 m²), que forma parte de la Finca N° 14.723, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá, denominada "Altos de Juan Díaz", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz. Los linderos del mencionado globo de terreno y demás datos distintivos se encuentran detallados en la documentación que se tiene en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de siete balboas con cincuenta centavos (B/. 7.50) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación en efectivo del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador del remate cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá

que responder por los gastos de mensura, peritaje y mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebra con el rematador requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas precisará dictamen favorable previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados las copias e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 12 d Julio de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Gregorio y José de los Santos Gutiérrez, varones, mayores de edad, casados, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, la adjudicación a título de compra, de tres lotes de terreno, ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, que seguidamente se describen:

"Los Moros": Area: veintinueve (29) hectáreas con tres mil trescientos cincuenta (3350) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Gregorio Castellero; Sur, callejón al camino del Dormilón; Este, terreno de María Moreno y camino de Las Lajitas, y Oeste, camino del Dormilón.

"Los Algarrobos N° 1". Area: once (11) hectáreas con quinientos cincuenta (550) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de María de Los Santos Sáez (antes) hoy de los solicitantes; Sur, callejón al camino del Dormilón, Este, camino del Dormilón, y Oeste, terreno de José de Los Santos Gutiérrez; y

"Los Algarrobos N° 2". Area: diecisiete hectáreas con ocho mil seiscientos (8600) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Enma Sáez Rivera; Sur, terreno de José de Los Santos Gutiérrez, de Gregorio y José de Los Santos Gutiérrez; Este, camino del Dormilón a la carretera nacional, y Oeste, terreno de Israel Rivera.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de Enero de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio, ad-hoc,
Santiago Peña C.

Liq. 13586

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 26

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Daniel Peña, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula N° 61-1351; José Natividad Peña, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula solicitada; y otros, todos panameños, agricultores pobres, han solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Gato", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de noventa y cinco hectáreas con dos mil ciento diez y seis metros cuadrados (95 Hts. 2116 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreros nacionales;

Sur, terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales y una quebrada sin nombre; y

Oeste, Río Catecito y terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que re-

gulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se les entregará a los interesados para que lo hagan publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 19 de Enero de 1956.
El Gobernador,

El Secretario,

(Tercera publicación)

A. MURILLO.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 27

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Alfonso Vásquez, cedula N° 54-2977, varón, mayor de edad, jefe de familia, panameño y agricultor; Mariano Vásquez, varón, soltero, cedula N° 54-279, jefe de familia, Hermelinda Vásquez, mujer, jefe de familia, con cédula N° 54-79; y otros, han solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Mundacho", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una capacidad superficial de ciento seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados (106 hts. 5000 m²) y con los siguientes linderos: Norte, Montes libres cruzando la quebrada La Plata; Sur, Montes de R. Vásquez y B. Bravo; Este, Montes libres de por medio entre el terreno y el camino de La Mesa; y, Oeste, Montes libres desde el Cerro Iguana cruzando el Río Bisvallito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 19 de Enero de 1956.

El Gobernador,

El Secretario,

(Tercera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que el señor Antonio Tagarópulos, por medio de apoderado especial Licenciado Galileo Solís, ha solicitado a esta Administración por compra a la Nación, un globo de terreno nacional con una capacidad superficial de cincuenta y cuatro hectáreas (54 Hts.), con 1500 metros cuadrados y alínderado de la manera siguiente:

Norte, terreno de propiedad de Antonio Tagarópulos; Sur, El Río Llano Sucio, terrenos ocupados por C. Ferrera, Manuel Sabí y Carmen Navarro y Oeste, terrenos ocupados por C. Ferrera, Manuel Sabí y Carmen Navarro, y Oeste, carretera a Portobelo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de las Minas por treinta días hábiles para que todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 19 de Junio de 1956.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

Liquidación 43829
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que el señor Antonio Tagarópulos, por medio de apoderado especial Licenciado Galileo Solís, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, por compra a la Nación un globo de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en el Corregimiento de Las Minas, comprensión de este Distrito y Provincia, y alínderado de la manera siguiente:

Norte, terrenos ocupados por Juan Aguilar y terrenos nacionales; Sur, Río Llano Sucio y terrenos nacionales; Este terrenos nacionales y Oeste terreno de propiedad de Antonio Tagarópulos.

Este terreno tiene una capacidad de trescientos veintiocho hectáreas (328 Hts.) con tres mil metros cuadrados (3000 M²).

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 29 de Junio de 1956 y en el Corregimiento de Las Minas para que todo el que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 19 de Junio de 1956.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

Liquidación 43830
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 194

El suscrito, Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Adolfo Rodríguez, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, soltero, cedula número 52-1035, natural y vecino del Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, que se le adjudique a título de propiedad por compra a la Nación, el globo de terreno nacional que viene ocupando pacíficamente desde hacen veinte años o más y que se denomina "El Barrero", ubicado en el Distrito de Calobre, con una superficie de diez hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (10 hts. 1200 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales.

Sur: Camino de Chitra a Calobre.

Este: Loma El Perú y Tierras Nacionales.

Oeste: Quebrada El Barrero.

En atención a disposiciones legales que rigen la materia se dispone fijar el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y por igual término en la Alcaldía Municipal de Calobre, y otra copia que será publicada por el interesado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que dentro del término los que se crean perjudicados o con mejores derechos los hagan valer.

Santiago, 20 de Junio de 1956.

El Secretario interino de la Gobernación,

JESUS BENAVIDES.

Liq. 5858

(Tercera publicación)

Joichid. Melamed.

EDICTO NUMERO 44

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Viviano Cerrud, Arcadio Cerrud, Reducido Cerrud y otros, varones, mayores, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, Jefes de Familia, agricultores, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Hato Número 1", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de ciento dos hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados, (102 hts. 6500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Liri y terrenos nacionales;

Sur, terrenos medidos por el señor Natividad Cerrud; terrenos nacionales, pasando la línea divisoria por el Fi-

lo de La Mona, los Barriales, Alto de la Cruz, hasta un árbol de Caimito en el Río Lirí;

Este, Río Liré; y

OESTE, terreno medido por el señor Modesto Castillo y terreno medido por Natividad Cerrud.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan las materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al Director de la Gaceta Oficial para que la publique por una sola vez en dicho órgano de publicidad Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Enero de 1956.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Segismundo Rosales, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse en la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca la sentencia absolutoria dictada a favor de Segismundo Rosales y en su lugar lo condena a la pena de ocho meses de reclusión y el pago de los gastos procesales. Tiene el reo el derecho a que se le compute como tiempo de la pena los días que estuvo detenido provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández P.—(fdo.) D. Castillo.—(fdo.) D. González.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Segismundo Rosales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Segismundo Rosales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de la Rosa Morán, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 48-5119, acusado del delito de "violación de domicilio", para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente edicto, comparezca a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia venida en consulta.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado José de la Rosa Morán, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a De la Rosa Morán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado De la Rosa Morán, fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy doce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 12 de Junio de 1956.

El Juez,

TEMISTOCLE R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando A. Díaz, plomero, que trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga, sin otro dato de identificación, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial del presente edicto, comparezca a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco, (fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado Orlando A. Díaz, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Orlando A. Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Orlando A. Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Pablo Batista, quien reside en Pueblo Nueva, carretera Central número 4140, cuarto 7, sin otro dato de identificación, acusado del delito de apropiación indebida, para que en el término de treinta días, más

el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el Ministerio Fiscal, decreta enjuiciamiento contra Pablo Batista, quien residía en Pueblo Nuevo, Carretera Central Número 4140, cuarto 7, por el delito genérico de apropiación indebida que trata el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

A favor del sujeto apodado "Pajarón", sin otro dato de identificación, se sobresee provisionalmente.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas, cómo lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

No se consulta el sobreseimiento dispuesto, porque la pena para delito de apropiación indebida, en su grado máximo, no excede de dos años de reclusión.

Fundamento de derecho: artículo 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Pablo Batista, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Pablo Batista, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Pablo Batista, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Amado Castillo, varón, de veintiocho años de edad, soltero, aseedor, cedulaado bajo el número 47-50378, panameño, y vecino de esta ciudad con residencia en calle 18 y Avenida 3 de Noviembre, por el delito genérico de seducción, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor: "Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Amado Castillo, panameño, de 28 años de edad, soltero, aseedor, residente en calle 18 y Avenida 3 de Noviembre, casa 8 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-50378, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo así como al pago de las costas procesales. Antes de surtirse la consulta de las costas procesales, hágase notificación de esta sentencia en el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de derecho: artículos 17, 37, 38, 283, del Código Penal, y los artículos 2153, 2156, 2157 del Código Judicial,

Ley 52 de 1919.—Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Roy Durling, Secretario".

Se advierte al encartado Amado Castillo, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo Amado Castillo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Amado Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mercedes Robles, mujer, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192, panameña y vecina de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones personales, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero treinta de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Mercedes Robles, mujer, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192, panameña y vecina de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión. Comparezca la acusada para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas si así lo consideran oportuno a los intereses que representan. Para la vista oral en audiencia pública se señala el diez de Febrero próximo a partir de las diez de la mañana. El Lcdo. Rómulo Escobar Bethancourt continuará defendiendo a la inculminada en virtud del poder que ésta le confirió a fojas 10 del expediente. Fundamento de derecho: art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Mercedes Robles, que no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculminada Mercedes Robles, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculminada Mercedes Robles, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.